

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **No. 200-16-51-30-0031-2015**, donde obra informe técnico de infracciones ambientales **No. 400-08-02-01-0226** de 19 de febrero de 2015, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, del cual se extrae lo siguiente:

➤ **Conclusiones:**

- 1) "El 29 de enero de 2015 se verificó que en un sector de la finca La Floresta, vereda La Fe, del municipio de Chigorodó un grupo de personas adelanta la construcción de aproximadamente 40 viviendas en madera, cartón, lámina, material de desecho y en algunos casos ladrillo y cemento.
- 2) El sitio donde se adelanta la construcción de viviendas se encuentra, según el POT (2011) del municipio de Chigorodó, en área rural; es decir, por fuera del perímetro urbano y por fuera del área del área de expansión urbana. Estas áreas no cuentan con un trazado de calles, carreteras, avenidas y demás. Tampoco disponen, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas"  
(...)

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone el artículo 31 entre sus funciones en el numeral 2° de la siguiente forma:

*"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

Es menester señalar que las infracciones en materia ambiental, se encuentran establecidas para lo cual se trae a colación la ley 1333 de 2009, que en su artículo 5° consagra:

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en ejercicio de su función máxima de autoridad ambiental, dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente No. 200-16-51-30-0031-2015, teniendo en cuenta que de acuerdo con el informe técnico No. 400-08-02-01-0226 de 19 de febrero de 2015, no se observó a la fecha en que acaecieron los hechos la existencia de infracción ambiental o afectación al medio ambiente.

**Resolución**  
 Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Resulta importante aclarar que la visita técnica de la fue emitido el informe **No. 400-08-02-01-0226** de 19 de febrero de 2015, fue realizada con ocasión a brindar la atención correspondiente a una denuncia efectuada de forma anónima ante esta autoridad ambiental, frente a lo cual, por mandato legal se debía acudir a verificar la ocurrencia de los hechos y rendir el informe como finalmente se ejecutó.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado **200-16-51-30-0031-2015**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, la presente actuación administrativa, anexando copia del informe técnico **No. 400-08-02-01-0226** de 19 de febrero de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al público en general la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTICULO SEXTO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero		27 de octubre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

